

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 10 de Julio de 1940 por la que se resuelve el expediente de expropiación forzosa de los terrenos aprobados para la construcción de un grupo de «Viviendas Protegidas» en Dueñas (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos sobre los cuales se ha de edificar el grupo de 50 «Viviendas Protegidas» concedidas al Excmo. Ayuntamiento de Dueñas (Palencia);

Resultando que por Orden Ministerial de 17 de Mayo de 1940, fué declarado de utilidad pública el referido proyecto, así como la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos;

Resultando que con fecha 24 de Mayo último, se inició el expediente de expropiación forzosa, ordenando al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas, a fin de que requiera a cada uno de los propietarios de los terrenos afectados por la expropiación, para que en un plazo de 15 días nombraran sus peritos, haciéndoles saber que en caso de no nombrarlos, se entendería que el propietario aceptaba el justiprecio hecho por el Ayuntamiento y el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo el Ayuntamiento, por su parte, designar su propio perito, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939;

Resultando que hechas las designaciones de peritos por los particulares, el Ayuntamiento y el Ministerio, y no habiéndose llegado a un acuerdo, el Instituto Nacional de la Vivienda, hace suyo el justiprecio señalado por el Arquitecto perito representante del Ministerio, don Julio González Martín, que asciende en conjunto a cuatro mil noventa y cuatro pesetas con veintiséis céntimos, con arreglo al detalle siguiente:

Finca perteneciente a don Pedro Salas Medina, por pesetas mil quinientas veintitrés con noventa céntimos; finca perteneciente a doña

Alberta Tejero López, por pesetas mil quinientas cuarenta y ocho con cinco céntimos; finca perteneciente a don Victorino de Vena y demás herederos por pesetas doscientas noventa y cuatro con treinta céntimos, y finca perteneciente a doña Luciana Támara López, por pesetas setecientas ventiocho con un céntimo;

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos que han servido de base a la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, para elegir el justiprecio propuesto por el perito don Julio González Martín, que se fundamenta en considerar las características de los terrenos, no como solares, sino como eminentemente agrícolas;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios que preceptúa el Capítulo VIII del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939, para la aplicación de la Ley de 19 de Abril del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda, señala como valores definitivos de expropiación los fijados por el perito arquitecto designado por el Ministerio, don Julio González Martín, que ascienden en conjunto a cuatro mil noventa y cuatro pesetas con veintiséis céntimos, importe de la expropiación de las parcelas ya señaladas, debiendo depositar el Ayuntamiento de Dueñas en la Habilitación del Instituto Nacional de la Vivienda, y a disposición de este organismo, la cantidad de cuatrocientas nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, importe del 10 por 100 de la suma a que asciende dicha expropiación, como garantía del comienzo de las obras, en el plazo señalado en la aprobación definitiva, cantidad que le será devuelta tan pronto como empiecen las edificaciones proyectadas en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del ya citado Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 10 de Julio de 1940.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(«B. O. E.» 211.—29 Julio)

ORDEN de 24 de Julio de 1940 por la que se determina el alcance de la Ley de 13 de los corrientes en relación con Accidentes del Trabajo y Seguros Sociales.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario determinar el alcance de la Ley de 13 de los corrientes sobre descanso dominical, en relación con el régimen vigente de Accidentes del Trabajo y Seguros Sociales,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los beneficios económicos concedidos en la Ley de 13 de los corrientes no modifican el régimen vigente sobre Accidentes del Trabajo ni, por lo tanto, el importe de las indemnizaciones, primas y condiciones de este Seguro.

Art. 2.º Tampoco se computarán dichos beneficios a efectos de los regímenes sobre Subsidio Familiar, de Vejez y Seguro de Maternidad, que, por consiguiente, tanto en la determinación de la cifra que constituye el límite para la afiliación obligada, como para el pago de primas, determinación de los períodos de carencia y demás efectos de dichos Seguros, continuarán teniendo por base económica el salario o remuneración que perciba el asegurado excluido el referido beneficio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 24 de Julio de 1940.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de Julio de 1940 por la que se dispone la vigencia de la Ley de 13 de Julio corriente, a partir del día 28 del actual.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto de la fecha de vigencia de la Ley de 13 de Julio de 1940, sobre descanso dominical, así como respecto a cuál sea el primer domingo que debe retribuirse con arreglo a la misma, y dispuesto por el artículo 14 que el Ministerio de Trabajo dicte las disposiciones reglamentarias para su ejecución;

Este Ministerio, teniendo en cuenta el espíritu que informa la

Ley de 13 de Julio de 1940, ha acordado aclarar que la fecha de su vigencia es la de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y que el domingo 28 de los corrientes será el primero que debe ser retribuido, por corresponder a la primera semana completa transcurrida después de la vigencia de la citada Ley.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de Julio de 1940.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de Julio de 1940 por la que se dispone quede en vigor el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, en cuanto no se oponga a la Ley de 13 del corriente sobre descanso dominical.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de Julio de 1940 ha reformado la legislación hasta entonces vigente en materia de descanso dominical, y su art. 14 contiene la cláusula derogatoria del Decreto-ley de 1925 y su Reglamento.

Las nuevas normas creadas por la mencionada Ley necesitan ser servidas por un Reglamento que las desenvuelva, cuya redacción, por la importancia de las modificaciones introducidas, ha de estudiarse detenidamente, con objeto de que sus disposiciones se acomoden a las especiales circunstancias que concurren en algunas industrias; más, entre tanto, procede considerar vigentes, de modo transitorio, los preceptos reglamentarios que regulan la aplicación del descanso a aquellas actividades especiales o incluidas en las excepciones que la Ley reconoce.

Por ello, haciendo uso de la facultad que la expresada Ley le otorga,

Este Ministerio ha acordado que se consideren aplicables, mientras no se apruebe un nuevo Reglamento, las disposiciones del de 17 de Diciembre de 1926, en cuanto no se opongan a la Ley de 13 de Julio último.

Lo digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de Julio de 1940.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

B. O. E. 212.—30 Julio

Administración Provincial

Junta provincial de Beneficencia de Palencia

Con fecha 20 del pasado mes de Junio, el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, dijo al ilustrísimo señor Subsecretario del mismo Departamento, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El deber de velar por que la voluntad de los fundadores de las instituciones benéfico-docentes sea exactamente cumplida en justo homenaje a su munificencia, hace necesaria y urgente la continuación de los trabajos encaminados a terminar la estadística e inventario de ellas, a fin de conocer con exactitud las que viven dentro de la legalidad del Ministerio de Educación Nacional y las que han sido sustraídas a su tutela. Ello motivó gastos de carácter extraordinario que exceden de las cantidades señaladas para cada atención, y trabajos de carácter excepcional que es necesario retribuir debidamente. Por ello y en cumplimiento, además de la Orden de 14 de Mayo último, este Ministerio dispone:

Primero. Los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes, ingresarán en la Habilitación del Departamento, el importe del 1 por 100 de sus rentas, con cargo a la décima de administración y con independencia de las cantidades que actualmente ingresan en las Juntas provinciales de Beneficencia por derecho de censura de cuentas.

Segundo. Estas aportaciones serán formalizadas por las Juntas provinciales de Beneficencia, trimestralmente, a partir de 1.º de Julio próximo, mediante relación en la que figuren las Fundaciones que las han satisfecho y las que no lo hayan hecho, especificando en este caso los motivos que para ello hubieren tenido.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las personas y Patronatos interesados para su debido cumplimiento.

Palencia 30 de Julio de 1940.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

La recaudación del Plato Unico correspondiente al mes de Julio tendrá lugar los días 5 y 6 de Agosto en la capital y el 1 y 2 en los pueblos

Los próximos días 5 y 6 de Agosto de 1940, tendrá lugar en la Capital la recaudación de los Días Semanales del «Plato Unico» del mes de Julio por las semanas y cantidades que se señalan en los respectivos cupones y en la forma acostumbrada.

En los pueblos de la provincia, tendrá lugar la recaudación los días 1 y 2 del citado mes de Agosto y por el mismo concepto.

La falta de recogida del cupón correspondiente, dará lugar al recargo legal marcado, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Por acuerdo adoptado el 27 del actual, esta Comisión resolvió celebrar durante el próximo mes de Agosto, tres sesiones ordinarias, señalando para la celebración de las mismas, los días 10, 17 y 31, a las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial.

Palencia 31 de Julio de 1940.—El Presidente, *R. Pérez Guzmán*.—El Secretario, *T. Mateo*.

JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación de los precios de la harina y del pan para el mes de Agosto

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, se hacen públicos los siguientes precios:

Harinas con rendimiento del 90 por 100: *ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos* el quintal métrico en fábrica y sin envase, para toda la provincia.

Queda subsistente el medio por ciento en alza o baja.

El margen de molturación es de *cuatro pesetas sesenta céntimos*.

PRECIO DEL PAN

Pan de flama.—Novecientos gramos, *setenta y cinco céntimos*.

Cuatrocientos cincuenta gramos, *cuarenta céntimos*.

Pan candeal.—Los mismos precios anteriores, incrementados en cinco céntimos por pieza.

Los referidos precios se entienden para toda la provincia.

Esta Junta Harino-Panadera, advierte a todos los panaderos, que no pueden elaborarse, sino las piezas de peso autorizado, que son las de 900 gramos y 450 gramos.

Las piezas de pan de lujo, cuya fabricación está autorizada son las siguientes, en precio y peso:

Setenta y dos gramos, *diez cts.*

Treinta y seis gramos, *cinco cts.*

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que según el artículo 97 del Reglamento del Decreto-ley de Ordenación Triaguera, la tolerancia en el peso del pan familiar, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores de diez piezas, será el 4 por 100 como máximo, en frío. En piezas sueltas, el margen máximo de tolerancia, será el 8 por 100.

Queda subsistente la obligación de no obtener en las fábricas de harinas, sino la clase única de sub-

productos, cuyo precio del mes anterior (45 ptas.) en fábrica y sin saco, quedan prorrogados.

Todos los fabricantes de harinas cuidarán escrupulosamente que sus producciones reflejen exactamente el tipo de molturación (90 por 100) dispuesto por la Superioridad, y los panaderos deberán rechazar todas las partidas que no se ajusten al tipo referido, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera, a los efectos que procedan.

Palencia 31 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*.

Núm. 373

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Palencia

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

Se encuentran pendientes de recibir en esta oficina, numerosas certificaciones de pagos correspondientes a los Ayuntamientos de esta provincia y referentes a los años 1939 y 1940; y como quiera que son urgentemente necesarias para su inmediata liquidación, esta Administración se ve precisada a llamar la atención de los que no cumplen los plazos de remisión, significándoles que las certificaciones se han de remitir a los quince días siguientes de terminado el trimestre que han de venir debidamente reintegradas, así como también no pueden abarcar dos trimestres una sola certificación, puesto que ha de confeccionarse una certificación por cada trimestre.

Por último se advierte, que aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido las certificaciones de trimestres atrasados, deberán hacerlo en el plazo improrrogable de quince días, puesto que en caso contrario se les impondrá la multa que autoriza el Estatuto Municipal, publicándose al efecto en este periódico oficial los Ayuntamientos sancionados.

Palencia 29 de Julio de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas,
Juan Domercq.

Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido aún no se han recibido las certificaciones de pagos correspondientes a los Ayuntamientos que abajo se relacionan, referentes a los trimestres del año 1938 que se indican; se les requiere por última vez, al objeto de que las remitan en un plazo que no podrá exceder de diez días.

En el caso de que no se recibiesen en el plazo indicado inso-facto y al día siguiente de transcurrido el mismo, se notificará a los Ayuntamientos por medio de este periódico oficial la multa impuesta a cada uno de ellos, con arreglo a lo que autoriza el Estatuto municipal.

Palencia 29 de Julio de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas,
Juan Domercq.

Relación que se cita

Primer trimestre: Bustillo de la Vega, Cenera de Zalima, La Puebla de Valdavia, San Llorente de la Vega, Valdeolmillos, Villahán de Palenzuela, Villalumbroso, Villamediana y Santa Cruz de Boedo.

Segundo trimestre: Cenera de Zalima, Cobos de Cerrato, La Puebla de Valdavia, San Llorente de la Vega, Valdeolmillos, Villahán de Palenzuela, Villamediana, Villamoronta y Villalumbroso.

Tercer trimestre: Boadilla de Rioseco, Cenera de Zalima, Hornillos de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Mudá, Páramo de Boedo, Quintana del Puente, Renedo de la Vega, San Llorente de la Vega, Santa Cruz de Boedo, Valdeolmillos, Villahán de Palenzuela, Villalumbroso y Villamediana.

Cuarto trimestre: Barruelo de Santullán, Bustillo de la Vega, Cenera de Zalima, Cobos de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Renedo de la Vega, San Llorente de la Vega, Valdeolmillos, Valle de Cerrato, Villahán de Palenzuela, Villalumbroso, Villamediana y Cevico Navero.

Núm. 372

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia Municipal, que se publica en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

En el partido de Astudillo: Fiscal suplente de Amusco, don Antonio Saldaña.

Valladolid 29 de Julio de 1940.—(ilegible).

Núm. 370

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

EDICTO

Por el presente que se inserta se hace saber: Que en los expedientes que a continuación se reseñan, se ha dictado por este Tribunal resolución, por la que se acuerda poner referidos expedientes en Secretaría por término de tres días, para que los encartados en ignorado paradero o los herederos de los fallecidos puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa si viere convenientes:

Expediente núm. 1.563, contra Andrea González Tejerina, Andrés Velasco Benito, Angel Frechilla Gangas, Arsenio González Quintana, vecinos de Barruelo, en ignorado paradero.

Expediente núm. 1.027, contra Maximiano Argüeso Bravo, vecino de Villanueva de Henares, fallecido. Valladolid 26 de Julio de 1940.—El Presidente, *José de Mora*.—El Secretario, *Fernando de Inchausti*.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Palencia

Mes de Julio de 1940

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón			Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón			
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL	
Abarca.....							Hérmedes de Cerrato.....	2		2	120		120
Abastas.....	1		1	30		30	Herrera de Pisuegra.....	9		9	840		840
Abia de las Torres.....	1		1	105		105	Herrera de Valdecañas.....						
Aguilar de Campoo.....	6		6	405		405	Herreruela de Castillería...						
Alar del Rey.....	2		2	195		195	Hontoria de Cerrato.....						
Alba de Cerrato.....							Hornillos de Cerrato.....						
Alba de los Cardaños.....	4		4	195		195	Husillos.....						
Amayuelas de Abajo.....							Itero de la Vega.....	1		1	75		75
Amayuelas de Arriba.....	1		1	90		90	Itero Seco.....						
Ampudia.....	4		4	420		420	Lantadilla.....	3		3	390		390
Amusco.....							Lagartos.....	1		1	90		90
Antigüedad.....	3		3	300		300	Lavid de Ojeda.....						
Añoza.....	1		1	45		45	Ledigos.....						
Arbejal.....							Ligüérezana.....						
Arconada.....	1		1	75		75	Lomas.....						
Arenillas de San Pelayo.....							Lores.....						
Astudillo.....	4		4	255		255	Magaz.....						
Autilla del Pino.....	1		1	30		30	Manquillos.....						
Autillo de Campos.....	1		1	120		120	Mantinos.....						
Ayuela.....							Marcilla de Campos.....						
Bahillo.....							Mazariegos.....	1		1	60		60
Baltanás.....	3		3	330		330	Mazuecos de Valdeginete...	3		3	240		240
Baños de Cerrato.....	10		10	1.805		1.805	Melgar de Yuso.....	1		1	90		90
Baquerín de Campos.....	1		1	60		60	Membrillar.....						
Bárcena de Campos.....							Meneses de Campos.....	1		1	60		60
Barrio de San Pedro.....	1		1	45		45	Micieces de Ojeda.....						
Barruelo de Santullán.....	36	1	37	3.945	60	4.005	Monzón de Campos.....	3		3	255		255
Báscones de Ojeda.....							Moratinos.....						
Becerril de Campos.....	6		6	600		600	Mudá.....						
Becerril del Carpio.....							Nestar.....	1		1	75		75
Belmonte de Campos.....							Nogal de las Huertas.....						
Berzosilla.....	2		2	120		120	Olea de Boedo.....						
Boada de Campos.....							Olmos de Ojeda.....						
Boadilla del Camino.....	1		1	120		120	Olmos de Pisuegra.....	1		1	60		60
Boadilla de Rioseco.....							Osornillo.....	1		1	120		120
Brañosera.....	6		6	735		735	Osorno.....	5		5	420		420
Buenavista de Valdavia.....	1		1	45		45	Otero de Guardo.....	4		4	285		285
Bustillo de la Vega.....	2		2	90		90	Palacios del Alcor.....						
Bustillo del Páramo.....							Palencia.....	77		77	8.430		8.430
Cabañas de Castilla (Las)...							Palenzuela.....	3		3	225		225
Calahorra de Boedo.....							Páramo de Boedo.....						
Calzada de los Molinos.....	1		1	75		75	Paredes de Nava.....	15		15	1.290		1.290
Calzadilla de la Cueva.....	1		1	60		60	Payo de Ojeda.....						
Camporredondo de Alba.....							Pedraza de Campos.....						
Capillas.....							Pedrosa de la Vega.....	2	2	4	135	135	270
Cardeñosa de Volpejera.....							Perales.....						
Carión de los Condes.....	16		16	1.050		1.050	Perazancas.....	3		3	75		75
Castil de Vela.....							Pino del Río.....						
Castrejón de la Peña.....	1		1	45		45	Piña de Campos.....	2		2	150		150
Castrillo de Don Juan.....							Población de Arroyo.....						
Castrillo de Onielo.....	5		5	630		630	Población de Campos.....	1		1	15		15
Castrillo de Villavega.....	1		1	90		90	Población de Cerrato.....						
Castromocho.....	1		1	30		30	Polentinos.....						
Celada de Robledo.....	2		2	105		105	Pomar de Valdivia.....	9		9	720		720
Cenera de Zalima.....	2		2	105		105	Pozos de la Vega.....	2		2	75		75
Cervatos de la Cueva.....	4		4	165		165	Pozo de Urama.....	1		1	60		60
Cervera de Pisuegra.....	3		3	300		300	Pozuelos del Rey.....						
Cevico de la Torre.....	1		1	60		60	Prádanos de Ojeda.....	1		1	150		150
Cevico Navero.....	2		2	210		210	Puebla de Valdavia (La)...	2		2	195		195
Cisneros.....	4		4	270		270	Quintana del Puente.....						
Cobos de Cerrato.....	2		2	285		285	Quintanaluengos.....						
Collazos de Boedo.....	1		1	45		45	Quintanilla de Onsoña.....	1		1	90		90
Congosto de Valdavia.....	1		1	30		30	Rebanal de las Llantas.....	1		1	60		60
Cordovilla la Real.....							Redondo.....	2		2	105		105
Cozuelos de Ojeda.....							Reinoso de Cerrato.....	1		1	75		75
Cubillas de Cerrato.....							Renedo de la Vega.....	1		1	105		105
Dehesa de Montejo.....	1		1	30		30	Renedo de Valdavia.....	1		1	75		75
Dehesa de Romanos.....							Requena de Campos.....						
Dueñas.....	6		6	585		585	Resoba.....						
Espinosa de Cerrato.....	1		1	15		15	Respanda de la Peña.....						
Espinosa de Villagonzalo...	2		2	150		150	Revenga de Campos.....	1		1	75		75
Frechilla.....							Revilla de Campos.....	1		1	150		150
Fresno del Río.....	1		1	45		45	Revilla de Collazos.....						
Frómista.....	2		2	150		150	Ribas de Campos.....						
Fuente-Andrino.....							Riberos de la Cueva.....						
Fuentes de Nava.....	5		5	345		345	Robladillo de Ucieza.....						
Fuentes de Valdepero.....	3		3	165		165	Saldaña.....	21		21	1.875		1.875
Gozón de Ucieza.....							Salinas de Pisuegra.....						
Grijota.....	1		1	150		150	San Cebrián de Campos.....						
Guardo.....	7		7	690		690	San Cebrián de Mudá.....						
Guaza de Campos.....							San Cristóbal de Boedo.....						
							San Llorente de la Vega.....						
							San Mamés de Campos.....						
							S. Martín de los Herreros...	3		3	270		270
							San Román de la Cuba.....						
							S. Salvador de Cantamuda...						
							Santa Cecilia del Alcor.....						

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Santa Cruz de Boedo.....						
Santervás de la Vega.....	2		2	105		105
Santibáñez de Ecla.....	1		1	120		120
Santibáñez de la Peña.....	8		8	690		690
Santibáñez de Resoba.....	4		4	210		210
Santillana de Campos.....	1		1	15		15
Santoyo.....	2		2	120		120
Serna (La).....						
Sotobañado.....	1		1	75		75
Soto de Cerrato.....						
Tabanera de Cerrato.....	1		1	30		30
Tabanera de Valdavia.....	2		2	165		165
Támara.....						
Tariego.....	1		1	90		90
Torquemada.....	6		6	675		675
Torre de los Molinos.....						
Torremormojón.....						
Triollo.....	1		1	30		30
Valbuena de Pisuegra.....	2		2	240		240
Valdecañas.....						
Valdegama.....	1		1	90		90
Valdeolillos.....	1		1	45		45
Valderrábano.....	1		1	30		30
Valdespina.....						
Valoria de Aguilar.....						
Valoria del Alcor.....						
Valle de Cerrato.....	1		1	105		105
Valle de Santullán.....						
Vañes.....	1		1	75		75
Vega de Bur.....						
Vega de doña Olimpa.....	1		1	30		30
Velilla de Guardo.....						
Ventosa de Pisuegra.....						
Vergaño.....	1		1	15		15
Vertavillo.....						
Villabasta.....						
Villabermudo.....						
Villacidaler.....	1		1	75		75
Villaconancio.....	1		1	105		105
Villada.....	4		4	390		390
Villadiezma.....						
Villaeles de Valdavia.....						
Villafrauel.....						
Villahán.....	1		1	135		135
Villaherreros.....						
Villajimena.....						
Villalaco.....						
Villalba de Guardo.....						
Villalcázar de Sirga.....	3		3	165		165
Villalcón.....	1		1	120		120
Villalobón.....	2		2	225		225
Villaluenga de la Vega.....	3		3	210		210
Villalumbroso.....						
Villamartín de Campos.....						
Villamediana.....	1		1	15		15
Villameriel.....	1		1	30		30
Villamorco.....						
Villamoronta.....						
Villamuera de la Cueva.....						
Villamuriel de Cerrato.....	4		4	330		330
Villanueva de Abajo.....	1		1	30		30
Villanueva de Henares.....						
Villanueva del Rebollar.....	3		3	135		135
Villanuño de Valdavia.....	1		1	30		30
Villaprovedo.....						
Villarmentero de Campos.....						
Villarrabé.....						
Villarramiel.....	6		6	435		435
Villasabariago de Ucieza.....						
Villasarracino.....	1		1	60		60
Villasila.....	1		1	90		90
Villatoquite.....	1		1	75		75
Villaturde.....						
Villaumbrales.....						
Villaviudas.....	2		2	240		240
Villelga.....						
Villeras.....						
Villodre.....						
Villodrigo.....						
Villoldo.....	4		4	405		405
Villota del Duque.....	1		1	120		120
Villota del Páramo.....	1		1	30		30
Villovieco.....						
TOTAL.....	446	3	449	39.525	195	39.720

Palencia 24 de Julio de 1940.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

Núm. 368

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia, por el presente hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de 4 del pasado mes de Marzo, se instruye expediente contra el vecino de esta capital, don Asurio Herrero Lobejón, de 48 años de edad, casado, Abogado, natural de Villarramiel, cuyo expediente se tramita y sigue por el Juzgado instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del expedientado, antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, así como señalar la existencia de bienes a éste pertenecientes, en su poder o en el de terceros, debiendo prestar dichas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto previenen los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Palencia a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor, *Manuel Grande Covián*.—El Secretario, *Juan Francisco Zurita Ortiz*.

Núm. 369

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de fecha 3 de Junio pasado, se instruye expediente contra Nicolás Merino Salcedo, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villada (Palencia), cuyo expediente se tramita y sigue por el Juzgado Instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del expedientado, antes y después del Glorioso Alzamiento Nacional, así como señalar la existencia de bienes a éste pertenecientes, en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de cuanto previenen los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Palencia a veintisiete de Julio de 1940.—El Juez instructor, *Manuel Grande Covián*.—El Secretario, *Juan Francisco Zurita Ortiz*.

Administración de Justicia

Núm. 371

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia, con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Cervera de Río Pisuegra.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez Municipal de Barruelo de Santullán, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de presentar en la Secretaría de este Juzgado, en el plazo de treinta días, la correspondiente solicitud cuantas personas aspiren a desempeñarle, acompañada de los comprobantes de méritos y condiciones que aleguen, según dispone la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939, sobre justicia Municipal, y se previene que las personas pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, está exenta del requisito de residencia previa en la localidad, donde se produjo y se pretende cubrir el cargo.

Dado en Palencia a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta.—*Manuel Pérez Romero*.—El Secretario judicial, *Isidoro Páramo*.

Administración Municipal

Villeras de Campos

EDICTO

Don Mariano Abril León, Alcalde presidente de la Comisión municipal Gestora de este Municipio de Villeras de Campos.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, se anuncia vacante para su provisión interina la plaza de Recaudador del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, solamente para el año actual de 1940, con el haber de trescientas pesetas ambos períodos, voluntario y ejecutivo, bajo las condiciones estipuladas y aprobadas por la Corporación, las que se encuentran a disposición de cuantas personas deseen solicitar dicha plaza.

Las instancias debidamente reintegradas, se presentarán en la Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villeras de Campos 26 de Julio de 1940.—El Alcalde, *Mariano Abril*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA